

**23570** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 649/1984, interpuesto contra este Departamento por don Antonio González Vicente.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 649/1984, promovido por don Antonio González Vicente, sobre declaración de funcionarios de carrera del Cuerpo de Médicos Titulares, a opositores que aprobaron las pruebas selectivas convocadas y adjudicó a uno de ellos la plaza que desempeña el recurrente como interino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de don Antonio González Vicente, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 13 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso de reposición que formuló contra Orden de 26 de septiembre de 1983, que declaraba funcionarios de carrera del Cuerpo de Médicos Titulares a opositores que aprobaron las pruebas selectivas convocadas y adjudicó a uno de ellos la plaza que desempeñaba el recurrente en concepto de interino en Alcalá de Guadaíra, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**23571** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1985, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Bartolomé Padorno.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de abril de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1985, promovido por don Francisco Bartolomé Padorno, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Francisco Bartolomé Padorno, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas al ordenamiento jurídico las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridas y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23572** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en los recursos contencioso-administrativos números 1.295/1986 y 284/1987, interpuestos contra este Departamento, respectivamente, por don José Ramón Martín Rodríguez y otra, y por doña María José González González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de junio de 1988, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 1.295/1986 y 284/1987, promovidos, respectivamente, por don José Ramón Martín Rodríguez y otra, y por doña María José González González sobre prestación de funciones en el puerto de Avilés o en otros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Rechazar la causa de inadmisibilidad, estimando parcialmente los recursos

contencioso-administrativos números 1.295 de 1986 y 284 de 1987, interpuestos por don José Ramón Martín Rodríguez y doña María José Díaz Bulte, y doña María Jesús González González, contra denegaciones presuntas de los recursos de alzada presentados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, representado por el señor Abogado del Estado, anulando dichos acuerdos presuntos y el expreso dictado por la Jefatura de Sección de Asturias, reconociendo a los actores como puesto de trabajo o destino, el puerto de Gijón y el derecho a las dietas o indemnizaciones por sus traslados al puerto de Avilés o a otro, cuya cuantía se fijará en periodo de ejecución de sentencia, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**23573** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 585/1985, interpuesto contra este Departamento por don Juan Angel Paviglianitti Caruso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de junio de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 585/1985, promovido por don Juan Angel Paviglianitti Caruso, sobre exclusión del recurrente para la adjudicación de la plaza de Médico titular de Soto del Real, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto por el Letrado don Victor Manuel Rodríguez García, en nombre y representación de don Juan Angel Paviglianitti Caruso, contra Resolución de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 29 de julio de 1983, de dicha Dirección General, por la que se excluyó al recurrente de los solicitantes de plaza con preferencia en la adjudicación de plazas de Médicos titulares de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones recurridas, son ajustadas a Derecho, y no procede declarar que el recurrente tenga derecho preferente a ocupar la plaza de Soto del Real; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**23574** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 694/1985, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Carmona López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de marzo de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 694/1985, promovido por don Antonio Carmona López sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Antonio Carmona López, contra la Resolución de 5 de octubre de 1984 y la de 27 de febrero de 1985, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, que declararon la incompatibilidad del recurrente en sus dos puestos de trabajo en el sector público, debemos declarar y declaramos ajustadas a ordenamiento jurídico los actos impugnados, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.